

CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-002-2025

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica: ACUERDO No. SG-SEDESPA-052-2025 SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano JUAN CARLOS COELLO DÍAZ ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores". En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad



nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa. **CONSIDERANDO (07):** Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal. **CONSIDERANDO (08):** Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido. **CONSIDERANDO (9):** Que el ciudadano **NOEL OMAR AGUILERA FLORES**, fue nombrado mediante Acuerdo No. SEDESPA 46-2024 en el cargo **OFICIAL ADMINISTRATIVO I**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024. **CONSIDERANDO (10):** Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** al ciudadano **NOEL OMAR AGUILERA FLORES**. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 018-2025, en el cargo de **OFICIAL ADMINISTRATIVO I**. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil. **ACUERDA:** **PRIMERO:** Cancelar por cesantía al ciudadano **NOEL OMAR AGUILERA FLORES**, en el puesto de **OFICIAL ADMINISTRATIVO I**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 018-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN:**



SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA: GERENCIA CENTRAL, PROGRAMA: 01, SUBPROGRAMA: 00, ACTIVIDAD OBRA: 02, VERSIÓN: 001, GRUPO-NIVEL: 02-5, NUMERO DE PUESTO: 600, PUESTO: OFICIAL ADMINISTRATIVO I, SUELDO: VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 25,300.00). **SEGUNDO:** La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano cancelado. **TERCERO:** El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. **CUARTO:** Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.- (F)JUAN CARLOS COELLO DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO (F) HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL. -

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL





CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-003-2025

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica:** **ACUERDO No. SG-SEDESPA-041-2025 SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS** **CONSIDERANDO (01):** Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (02):** Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas. **CONSIDERANDO (03):** Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales. **CONSIDERANDO (04):** Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025. **CONSIDERANDO (05):** Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores". En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. **CONSIDERANDO (06):** Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad





nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa. **CONSIDERANDO (07):** Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal. **CONSIDERANDO (08):** Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido. **CONSIDERANDO (9):** Que el ciudadano **JUAN CARLOS ALMENDAREZ TORRES**, fue nombrado mediante Acuerdo No. SEDESPA 71-2024 en el cargo **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, con fecha de efectividad a partir del 02 de septiembre del año 2024. **CONSIDERANDO (10):** Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** al ciudadano **JUAN CARLOS ALMENDAREZ TORRES**. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 048-2025, en el cargo de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil. **ACUERDA: PRIMERO:** Cancelar por cesantía al ciudadano **JUAN CARLOS ALMENDAREZ TORRES**, en el puesto de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 048-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de



2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN:** SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Gerencia Central, **PROGRAMA:** 11, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 01, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 01-2, **NUMERO DE PUESTO:** 1050, **PUESTO:** AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN, **SUELDO:** DIECISIETE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 17,100.00). **SEGUNDO:** La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano cancelado. **TERCERO:** El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. **CUARTO:** Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.-
(F)JUAN CARLOS COELLO DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO (F) HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL.-

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-004-2025

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica:** **ACUERDO No. SG-SEDESPA-037-2025. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes



Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores". En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que la ciudadana **EVELIN SOBEYDA GUADRON ANDINO**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA 83-2024 en el cargo **AUXILIAR DE VEEDURIA E**



INVESTIGACIÓN, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a la ciudadana **EVELIN SOBEYDA GUADRON ANDINO**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 033-2025, en el cargo de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil. **ACUERDA: PRIMERO:** Cancelar por cesantía a la ciudadana **EVELIN SOBEYDA GUADRON ANDINO**, en el puesto de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 033-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN:** SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Gerencia Central, **PROGRAMA:** 11, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 01, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 01-2, **NUMERO DE PUESTO:** 1140, **PUESTO:** AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN, **SUELDO:** DIECISIETE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 17,100.00). **SEGUNDO:** La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada. **TERCERO:** El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. **CUARTO:** Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 29 de abril del 2025.- (F) **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO** (F) **HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL.** -



Secretaría de Estado para
el Desarrollo y Seguimiento
de Proyectos y Acuerdos
Gobierno de la República

SEDESPA
DEL COMPROMISO AL CAMBIO



Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-005-2025

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica: ACUERDO No. SG-SEDESPA-053-2025 SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. CONSIDERANDO (01):** Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (02):** Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas. **CONSIDERANDO (03):** Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales. **CONSIDERANDO (04):** Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025. **CONSIDERANDO (05):** Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”. En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. **CONSIDERANDO (06):** Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad

nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que el ciudadano **ALEXIS VARELA RIVERA**, fue nombrado mediante Acuerdo No. SEDESPA 60-2024 en el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** al ciudadano **ALEXIS VARELA RIVERA**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 038-2025, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16, 28, 33, 36 numeral 8, 116, 118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1, 3, 4, 5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54, 55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.

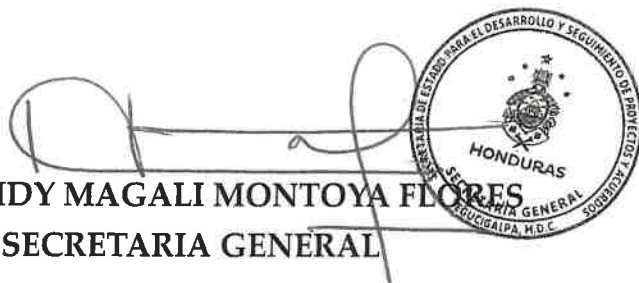
ACUERDA: PRIMERO: Cancelar por cesantía al ciudadano **ALEXIS VARELA RIVERA**, en el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 038-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria:



INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** GERENCIA CENTRAL, **PROGRAMA:** 01, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 002, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 01-4, **NUMERO DE PUESTO:** 740, **PUESTO:** AUXILIAR ADMINISTRATIVO II, **SUELDO:** VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 22,300.00). **SEGUNDO:** La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano cancelado. **TERCERO:** El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. **CUARTO:** Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.- (F) **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO (F) HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL.** -

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL



**CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-006-2024**

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica:** **ACUERDO No. SG-SEDESPA-030-2025. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS CONSIDERANDO (01):** Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (02):** Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas. **CONSIDERANDO (03):** Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales. **CONSIDERANDO (04):** Que el ciudadano JUAN CARLOS COELLO DÍAZ ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025. **CONSIDERANDO (05):** Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores". En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. **CONSIDERANDO (06):** Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad



nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que la ciudadana **GLADYS ROSALIA SALGADO PONCE**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA-64-2024 en el cargo **AUXILIAR DE LOGISTICA Y GESTION ADMINISTRATIVA**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a ciudadana **GLADYS ROSALIA SALGADO PONCE**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, se emitió acción de **CESANTIA** No. 047-2025, en el cargo de **AUXILIAR DE LOGISTICA Y GESTION ADMINISTRATIVA**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16, 28, 33, 36 numeral 8, 116, 118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1, 3, 4, 5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54, 55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.

ACUERDA: PRIMERO: Cancelar por cesantía a la ciudadana **GLADYS ROSALIA SALGADO PONCE**, en el puesto de **AUXILIAR DE LOGISTICA Y GESTION ADMINISTRATIVA**, según **ACCIÓN DE CESANTIA 047-2025**, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30



de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria:
INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Gerencia Central, **PROGRAMA:** 01, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 002, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 01-04, **NUMERO DE PUESTO:** 610, **PUESTO:** OFICIAL ADMINISTRATIVO II, **SUELDO:** VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L25,300.00).
SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada.
TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. **CUARTO:** Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.- (F) **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO (F) HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL.**

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-007-2024

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica: ACUERDO No. SG-SEDESPA-057-2025. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. CONSIDERANDO (01):** Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (02):** Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas. **CONSIDERANDO (03):** Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales. **CONSIDERANDO (04):** Que el ciudadano JUAN CARLOS COELLO DÍAZ ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025. **CONSIDERANDO (05):** Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores". En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. **CONSIDERANDO (06):** Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad

CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-007-2024

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica: ACUERDO No. SG-SEDESPA-057-2025. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. CONSIDERANDO (01):** Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (02):** Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas. **CONSIDERANDO (03):** Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales. **CONSIDERANDO (04):** Que el ciudadano JUAN CARLOS COELLO DÍAZ ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025. **CONSIDERANDO (05):** Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”. En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. **CONSIDERANDO (06):** Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad



nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal. **CONSIDERANDO (08):** Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido. **CONSIDERANDO (9):** Que la ciudadana **SOFIA TAMARA TOSCANO RAMIREZ**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA 23-2024 en el cargo **PLANIFICADOR I**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024. **CONSIDERANDO (10):** Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a la ciudadana **SOFIA TAMARA TOSCANO RAMIREZ**. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 015-2025, en el cargo de **PLANIFICADOR I**. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil. **ACUERDA: PRIMERO:** Cancelar por cesantía a la ciudadana **SOFIA TAMARA TOSCANO RAMIREZ**, en el puesto de **PLANIFICADOR I**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 015-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura



presupuestaria: INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA: GERENCIA CENTRAL, PROGRAMA: 01, SUBPROGRAMA: 00, ACTIVIDAD OBRA: 01, VERSIÓN: 001, GRUPO-NIVEL: 02-6, NUMERO DE PUESTO: 360, PUESTO: PLANIFICADOR I, SUELDO: TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 30,000.00). SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada. TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. NOTIFIQUESE. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025. (F) JUAN CARLOS COELLO DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO (F) HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL.

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025.

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL





CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-008-2024

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica:** **ACUERDO No. SG-SEDESPA-038-2025. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.**

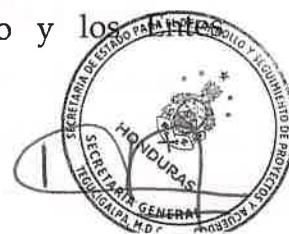
CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los





INVESTIGACIÓN, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió **DICTAMEN LEGAL** número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a la ciudadana **NADIA LISBETH LOPEZ CANTILLANO**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 036-2025, en el cargo de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**. **POR TANTO:** En uso

de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.

ACUERDA: PRIMERO: Cancelar por cesantía a la ciudadana **NADIA LISBETH LOPEZ CANTILLANO**, en el puesto de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 036-2025; con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN:** SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Gerencia Central, **PROGRAMA:** 11, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 01, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 01-2, **NUMERO DE PUESTO:** 1020, **PUESTO:** AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN, **SUELDO:** DIECISIETE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 17,100.00).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. **CUARTO:** Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025. (F) **JUAN CARLOS COELLO**

DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO (F) HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL.



CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-009-2024

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica: ACUERDO No. SG-SEDESPA-060-2025. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. CONSIDERANDO (01):** Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (02):** Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas. **CONSIDERANDO (03):** Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales. **CONSIDERANDO (04):** Que el ciudadano JUAN CARLOS COELLO DÍAZ ostenta el cargo de SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025. **CONSIDERANDO (05):** Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”. En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. **CONSIDERANDO (06):** Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad





nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que el ciudadano **RENE ARMANDO RODRIGUEZ VALDES**, fue nombrado mediante Acuerdo No. SEDESPA 37-2024 en el cargo **TECNICO DE MONITOREO Y COMUNICACIONES**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** al ciudadano **RENE ARMANDO RODRIGUEZ VALDES**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 043-2025, en el cargo de **TECNICO DE MONITOREO Y COMUNICACIONES**. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.

ACUERDA: PRIMERO: Cancelar por cesantía al ciudadano **RENE ARMANDO RODRIGUEZ VALDES**, en el puesto de **TECNICO DE MONITOREO Y COMUNICACIONES**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 043-



2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN:** SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** GERENCIA CENTRAL, **PROGRAMA:** 01, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 01, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 02-5, **NUMERO DE PUESTO:** 510, **PUESTO:** TECNICO DE MONITOREO Y COMUNICACIONES, **SUELDO:** VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 25,300.00). **SEGUNDO:** La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano cancelado. **TERCERO:** El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. **CUARTO:** Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025. (F) **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ,** SECRETARIO DE ESTADO (F) **HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES** SECRETARIA GENERAL.

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL





CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-010-2025

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica:** **ACUERDO No. SG-SEDESPA-040-2025. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores". En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad





nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal. **CONSIDERANDO (08):** Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido. **CONSIDERANDO (9):** Que el ciudadano **MILNER MASSIEL SILVA FLORES**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA 82-2024 en el cargo **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** al ciudadano **MILNER MASSIEL SILVA FLORES**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 045-2025, en el cargo de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil. **ACUERDA: PRIMERO:** Cancelar por cesantía al ciudadano **MILNER MASSIEL SILVA FLORES**, en el puesto de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 045-2025, con **FECHA DE**





EFFECTIVIDAD a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN:** SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Gerencia Central, **PROGRAMA:** 11, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 01, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 01-2, **NUMERO DE PUESTO:** 1130, **PUESTO:** AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN, **SUELDO:** DIECISIETE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 17,100.00). **SEGUNDO:** La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano cancelado. **TERCERO:** El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. **CUARTO:** Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.- (F) **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO (F) HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL.-**

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL





CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-011-2025

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica:** **ACUERDO No. SG-SEDESPA-029-2025 SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.** **CONSIDERANDO (01):** Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (02):** Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas. **CONSIDERANDO (03):** Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales. **CONSIDERANDO (04):** Que el ciudadano JUAN CARLOS COELLO DÍAZ ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025. **CONSIDERANDO (05):** Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”. En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. **CONSIDERANDO (06):** Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad

nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que la ciudadana **KATHY MELISSA MARQUEZ RODRIGUEZ**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA-47-2024 en el cargo **OFICIAL ADMINISTRATIVO II**, con fecha de efectividad a partir del 02 de septiembre del año dos mil 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a ciudadana **KATHY MELISSA MARQUEZ RODRIGUEZ**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, se emitió acción de **CESANTIA** No. 022-2025, en el cargo de **OFICIAL ADMINISTRATIVO II**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16, 28, 33, 36 numeral 8, 116, 118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1, 3, 4, 5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54, 55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.

ACUERDA: PRIMERO: Cancelar por cesantía a la ciudadana **KATHY MELISSA MARQUEZ RODRIGUEZ**, en el puesto de **OFICIAL ADMINISTRATIVO II**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 022-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura



presupuestaria: INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA: Gerencia Central, PROGRAMA: 01, SUBPROGRAMA: 00, ACTIVIDAD OBRA: 002, VERSIÓN: 001, GRUPO-NIVEL: 01-04, NUMERO DE PUESTO: 610, PUESTO: OFICIAL ADMINISTRATIVO II, SUELDO: VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L22,300.00). SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada. TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. NOTIFIQUESE. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.- (F) JUAN CARLOS COELLO DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO (F) HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL. -

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-012-2025

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica:** **ACUERDO No. SG-SEDESPA-051-2025. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores". En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad



nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que el ciudadano **CARLOS HUMBERTO MEDINA**, fue nombrado mediante Acuerdo No. SEDESPA 62-2024 en el cargo **JEFE DE SERVICIOS GENERALES**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** al ciudadano **CARLOS HUMBERTO MEDINA**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 027-2025, en el cargo de **JEFE DE SERVICIOS GENERALES**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.

ACUERDA: PRIMERO: Cancelar por cesantía al ciudadano **CARLOS HUMBERTO MEDINA**, en el puesto de **JEFE DE SERVICIOS GENERALES**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 027-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura



presupuestaria: INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA: GERENCIA CENTRAL, PROGRAMA: 01, SUBPROGRAMA: 00, ACTIVIDAD OBRA: 02, VERSIÓN: 001, GRUPO-NIVEL: 02-5, NUMERO DE PUESTO: 760, PUESTO: JEFE DE SERVICIOS GENERALES, SUELDO: VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 25,300.00). SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano cancelado. TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. NOTIFIQUESE. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.- (F) JUAN CARLOS COELLO DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO (F) HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL. -

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025.

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-013-2025

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica:** **ACUERDO No. SG-SEDESPA-048-2025. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales.

CONSIDERANDO (04): Que el ciudadano **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ** ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025.

CONSIDERANDO (05): Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores". En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad



nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal. **CONSIDERANDO (08):** Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido. **CONSIDERANDO (9):** Que la ciudadana **NADIA LISBETH LOPEZ CANTILLANO**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA 68-2024 en el cargo **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a la ciudadana **NADIA LISBETH LOPEZ CANTILLANO**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 036-2025, en el cargo de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil. **ACUERDA: PRIMERO:** Cancelar por cesantía a la ciudadana **NADIA LISBETH LOPEZ CANTILLANO**, en el puesto de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 036-2025, con **FECHA DE**



EFFECTIVIDAD a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN:** SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Gerencia Central, **PROGRAMA:** 11, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 01, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 01-2, **NUMERO DE PUESTO:** 1020, **PUESTO:** AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN, **SUELDO:** DIECISIETE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 17,100.00). **SEGUNDO:** La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada. **TERCERO:** El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. **CUARTO:** Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025.- (F) **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO (F) HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL.** -

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025.

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL





CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-014-2025

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica:** **ACUERDO No. SG-SEDESPA-042-2025. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. CONSIDERANDO (01):** Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (02):** Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas. **CONSIDERANDO (03):** Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales. **CONSIDERANDO (04):** Que el ciudadano JUAN CARLOS COELLO DÍAZ ostenta el cargo de SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025. **CONSIDERANDO (05):** Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores". En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. **CONSIDERANDO (06):** Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad



nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que la ciudadana **CATERIN ESTEFANIA MEJIA VASQUEZ**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA 32-2024 en el cargo **AUXILIAR JURÍDICO**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a la ciudadana **CATERIN ESTEFANIA MEJIA VASQUEZ**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 026-2025, en el cargo de **AUXILIAR JURÍDICO**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.

ACUERDA: PRIMERO: Cancelar por cesantía a la ciudadana **CATERIN ESTEFANIA MEJIA VASQUEZ**, en el puesto de **AUXILIAR JURÍDICO**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 026-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura



presupuestaria: INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA: Gerencia Central, PROGRAMA: 01, SUBPROGRAMA: 00, ACTIVIDAD OBRA: 01, VERSIÓN: 001, GRUPO-NIVEL: 02-6, NUMERO DE PUESTO: 460, PUESTO: AUXILIAR JURÍDICO, SUELDO: TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 30,000.00). SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada. TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado. NOTIFIQUESE. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025. (F) JUAN CARLOS COELLO DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO (F) HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL. -

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025.

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL





CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-016-2025

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica:** **ACUERDO No. SG-SEDESPA-043-2025. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. CONSIDERANDO (01):** Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (02):** Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas. **CONSIDERANDO (03):** Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales. **CONSIDERANDO (04):** Que el ciudadano JUAN CARLOS COELLO DÍAZ ostenta el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025. **CONSIDERANDO (05):** Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores”. En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. **CONSIDERANDO (06):** Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad



nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (9): Que la ciudadana **SARAI ELIZABETH REYES ORTEGA**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA 34-2024 en el cargo **AUXILIAR JURÍDICO**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** a la ciudadana **SARAI ELIZABETH REYES ORTEGA**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 046-2025, en el cargo de **AUXILIAR JURÍDICO**.

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16,28, 33, 36 numeral 8,116,118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1,3,4,5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54,55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil.

ACUERDA: PRIMERO: Cancelar por cesantía a la ciudadana **SARAI ELIZABETH REYES ORTEGA**, en el puesto de **AUXILIAR JURÍDICO**, según **ACCIÓN DE CESANTIA** 046-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria:



INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Gerencia Central, **PROGRAMA:** 01, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 01, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-**, **NIVEL:** 02-6, **NUMERO DE PUESTO:** 470, **PUESTO:** AUXILIAR JURIDICO, **SUELDO:** TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 30,000.00). **SEGUNDO:** La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada. **TERCERO:** El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. **CUARTO:** Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025. (F) **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO (F) HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL. -**

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025.

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACION-No. SG-SEDESPA-017-2025

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, (SEDESPA), **Certifica: ACUERDO No. SG-SEDESPA-058-2025. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. CONSIDERANDO (01):** Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (02):** Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas. **CONSIDERANDO (03):** Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública numerales 1 y 8 establecen que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado 2)... 3)... 4)...5)...6)...7)... 8) emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. la firma de los secretarios de estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios generales. **CONSIDERANDO (04):** Que el ciudadano JUAN CARLOS COELLO DÍAZ ostenta el cargo de SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43- 2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha 01de abril de 2025. **CONSIDERANDO (05):** Que según Decreto Ejecutivo PCM-39-2023, se suprime el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores". En ese sentido, la autoridad para la cancelación por cesantía corresponde a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. **CONSIDERANDO (06):** Que el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil determina lo siguiente: No obstante, lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, la autoridad

nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo del Servicio Civil, al evaluar la consulta correspondiente, estime que procede la cesantía, por encontrarse comprendido en alguna de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 54 determina que, para prescindir de los servicios de las personas afectadas, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad nominadora deberá tomar en cuenta los resultados de la evaluación periódica de los servicios de cada una de ellas, y enviará dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles a la dirección general, la nómina del o de los cesanteados para inscribirlos en lugar preferente en las respectivas listas de reingreso. En todo caso los servidores afectados por la cesantía podrán reclamar ante el consejo del servicio civil, cuando en su opinión no se configure ninguna de las causales de despido que se establecen en el artículo 54 del mismo cuerpo legal. **CONSIDERANDO (08):** Que el Artículo 6, numeral 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil la Cesantía es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido. **CONSIDERANDO (9):** Que el ciudadano **CARLOS ROBERTO MEJIA APLICANO**, fue nombrado mediante Acuerdo No. SEDESPA 04-2024 en el cargo **SUB GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con fecha de efectividad a partir del 01 de agosto del año 2024. **CONSIDERANDO (10):** Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado Para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 010-2025 de fecha 22 abril del año 2025; el cual concluye que **CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION POR CESANTIA** al ciudadano **CARLOS ROBERTO MEJIA APLICANO**. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha 24 de abril del año 2025, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) emitió acción de **CESANTIA** No. 030-2025, en el cargo de **SUB GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 43-2025, emitido por la Presidencia de la Republica en fecha uno de abril de 2024 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 16, 28, 33, 36 numeral 8, 116, 118 y 119 de la Ley de la Administración Pública, 1, 3, 4, 5 y 72 Ley de Procedimiento Administrativa, 53 literal A y B, 54, 55 Y 71, de la Ley de Servicio Civil, 6 numeral 10, 187 al 193 del Reglamento de Servicio Civil. **ACUERDA: PRIMERO:** Cancelar por cesantía al ciudadano **CARLOS ROBERTO MEJIA APLICANO**, en el puesto de **SUB GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y**



SERVICIOS GENERALES, según **ACCIÓN DE CESANTIA 030-2025**, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir del 30 de abril de 2025; el presente puesto tiene la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, GERENCIA ADMINISTRATIVA: GERENCIA CENTRAL, PROGRAMA: 01, SUBPROGRAMA: 00, ACTIVIDAD OBRA: 02, VERSIÓN: 001, GRUPO-NIVEL: 03-11, NUMERO DE PUESTO: 110, PUESTO: SUB GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SUELDO: CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 55,000.00).** **SEGUNDO:** La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables al ciudadano cancelado. **TERCERO:** El presente Acuerdo de Cancelación por cesantía es de ejecución inmediata y efectiva a partir del 30 de abril de 2025. **CUARTO:** Notificar del presente Acuerdo al interesado. **NOTIFIQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, 29 de abril del 2025. (F) **HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES SECRETARIA GENERAL.** -

Para los fines que al interesado le convengan, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril de 2025.

ABG. HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA GENERAL

